

PROCESO EJECUTIVO - HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO ALVARO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ
RAD 2017-00306
FECHA AGOSTO 26 DEL 2020

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado con memorial presentado por la de la parte demandante solicitando la adjudicación del mueble en litis. Igualmente le informo que la misma canceló el impuesto de ley 11 del 1987. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DESOLEDAD. AGOSTO VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede entra el Juzgado a decidir la adjudicación del bien mueble objeto de litis dentro del proceso de la referencia, instaurado por el Banco Caja Social S.A. contra ALVARO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ , previas las siguientes :

CONSIDERACIONES

El día trece (13) del mes de Agosto del año en curso, tuvo lugar en este despacho judicial la diligencia de remate del bien mueble embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia; habiendo transcurrido más de una (1) hora, se le adjudicó el bien inmueble al mejor postor Banco Caja Social S.A., dando cumplimiento al artículo 452 del C. G. del Proceso,-

Se fijó como postura admisible la que cubra el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble de conformidad Art.451 C.G.C, se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas en la ley para hacer el remate de bienes.

El Art. 455 del C.G. del Proceso, establece que "*Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes*".-

En vista de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

1º. Aprobar el remate efectuado el día 13 del mes de Agosto del año en curso, en el cual fue adjudicado al Banco Caja Social S.A.

2º. **ADJUDICAR** al Banco Caja Social S. A., rematante de mejor oferta, por la suma de Ochenta Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos m/l. (\$80.872.400.00), el pleno dominio y posesión del mueble de propiedad del demandado ALVARO ENRIQUE PEREZ JIMENEZ, dicho mueble se identificado CON LA Matrícula Inmobiliaria No. 041-2522, Vivienda No. 7 manzana 2 del Proyecto Doña Soledad, propiedad horizontal tercera etapa. Carrera 1q4 No. 47-A -100 de soledad (Atl.).-

3- **Decrétese** la cancelación de los gravámenes que afectan el bien inmueble (Hipoteca, prendas, embargos, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia), Librese oficio al Registrador de Instrumentos publico de Barranquilla y a la Notaria Respectiva.

4- **Protocolícese** el Acta de la diligencia de remate y el presente Auto de Adjudicación, ante la notaria correspondiente (Art. 47 de la ley 960 de 1979) e inscribase las mismas actuaciones en el folio correspondiente de la oficina de Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.), para ello expídase copia de dicha diligencia de remate y del Auto de Adjudicación.

5- **Ordénese** la cancelación del embargo del bien Inmueble con matricula Inmobiliaria #041-2522, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soledad (Atl.). Librese oficio respectivo.

6- **Entréguese** por el secuestre dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, el mueble adjudicado al Banco Caja Social S.A.,. En caso de no entregue al rematante por parte del secuestre, el demandante deberá solicitar al juez la entrega, en cuyo caso la entrega se efectuará en un plazo no mayor a quince (15) días de la solicitud de conformidad con el art´. 456 dl C. G del Proceso.-

7º.) Expídase copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a l expedición del último auto. Art. 455, numeral 3º del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ.


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO